



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.



OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

Ref.	Resolución 57-2012-OS/CD Fijación de Precios en Barra 2012 - 2013
Escrito N°	1
Sumilla	Recurso de Reconsideración

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. (en adelante "GFLC"), representada por su Apoderado, señor Juan Luis Kruger Sayán, con D.N.I. 09337264, con poder inscrito en el asiento C00022 de la Partida N° 11606015 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en Av. El Derby No. 055, Torre 1, Oficinas Nos. 1001-1002, Urb. Lima Polo and Hunt Club, Santiago de Surco, Lima, ante ustedes respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en lo dispuesto en la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución 57-2012-OS/CD (la "Resolución Impugnada") que fijó los precios en barra, en el extremo de la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional.

I. Legitimación y plazo

GFLC es un Usuario Libre de electricidad, tal como consta en las fichas de Usuarios Libres del sistema de información de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN¹. En dicha calidad, nuestra empresa se encuentra legitimada, en nuestra calidad de usuarios, para impugnar la decisión tarifaria del regulador, conforme a diversos precedentes establecidos por OSINERGMIN, como las Resoluciones de Consejo Directivo 93-2003-OS/CD, 94-2003-OS/CD y 95-2003-OS/CD², en las cuales se resolvió el fondo de las impugnaciones presentadas por usuarios del servicio eléctrico. Análoga situación ocurre con las impugnaciones de los usuarios de gas natural por red de ductos³.

¹ <http://srvgart07.osinerg.gob.pe/SICLI/UI/ReportViewer.aspx?CodSuministro=CL0441>

² Disponibles en:

<http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2003/OSINERG%20No.095-2003-OS-CD.pdf>

<http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2003/OSINERG%20No.094-2003-OS-CD.pdf>

<http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2003/OSINERG%20No.093-2003-OS-CD.pdf>

³ Ver Resoluciones de Consejo Directivo 35-2010-OS/CD, 36-2010-OS/CD, 37-2010-OS/CD, 39-2010-OS/CD, 40-2010-OS/CD y 41-2010-OS/CD.

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo - La Libertad



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

La Resolución Impugnada fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de abril de 2012, por lo que nuestra reconsideración es interpuesta dentro del plazo legal de quince días hábiles.

II. Fundamentos de nuestra reconsideración

Estimamos incorrecta la determinación del Cargo por Generación Adicional realizada en la Resolución Impugnada. Dicho concepto se incrementó de 1.48 S/./kW-mes (fijación tarifaria anterior según Resolución 67-2011-OS/CD) a 35.83 S/./kW-mes, lo que significa un **incremento porcentual de 2391%**. Consideramos que un incremento de esta magnitud resulta desproporcionado y anti técnico.

Considerando que ya los factores de asignación de los costos por la Generación Adicional, que corresponde a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios -de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia 037-2008- resultan discriminatorios, consideramos evidentemente desproporcionado y arbitrario incluir también dentro de estos costos los correspondientes a la compensación por importación de energía del Ecuador y los costos de los Sistemas Aislados. De continuar con esta tendencia, todos los problemas del Sistema serán asumidos por estos conceptos, con lo cual se está distorsionando completamente el alcance del Decreto de Urgencia 37-2008.

Como es de conocimiento del regulador, cuando se discutía el sustento del factor de asignación 4 para los Usuarios Libres, se indicaba erróneamente que eran éstos los que estaban provocando los grandes crecimientos de demanda y que agotaban la oferta de generación. Considerando en el extremo que esta falacia fuera cierta, nos preguntamos qué tienen que ver los Usuarios Libres con la asignación de falta de generación en los Sistemas Aislados, para que también se les asigne los costos incurridos en el Sistema Aislado de Iquitos. Si se parte de la premisa que se desea sociabilizar los costos incurridos para asegurar el suministro de los Sistemas Aislados, dichos costos deberían ser asignados de manera equitativa a todos los usuarios del sistema.

Es importante precisar que el objetivo del Decreto de Urgencia 37-2008 fue asegurar, EN EL CORTO PLAZO, el abastecimiento de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN. Sin embargo, esta norma se viene aplicando desde el 21 de agosto de 2008 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, lo que hace un total de 5 años y 4 meses de aplicación, con lo cual dejó de tener un alcance de corto plazo, para pasar a asumir todos los problemas que se presentan en la red, con un alcance de largo plazo.

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo - La Libertad



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

El monto por Generación Adicional considerado en la fijación tarifaria del periodo mayo 2012 – abril 2013 asciende a S/. 973 582 824, los cuales corresponde a las siguientes compensaciones:

- Compensación a Electroperú: S/. 931 532 396 por contratación de la Generación Adicional de Mollendo (60 MW) y Piura (80 MW).
- Compensación a Electronoreste: S/. 16 769 566 por la importación de energía del Ecuador.
- Compensación a Electro Oriente: S/. 25 280 863 por la contratación de la Generación Adicional del Sistema de Iquitos.

Para determinar la cantidad de S/. 931 532 396 se consideró los egresos e ingresos ejecutados y proyectados para Generación Adicional en el periodo noviembre 2008 - diciembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:

Nuevos Soles al 30.04.2012

i. Costos Actualizados- ELP	1,349,966,000
ii. Ingresos Actualizados - ELP	418,433,604
iii. Saldo a Compensar - ELP	931,532,396

En los Cuadros N°1 y N°2 siguientes, se muestran los costos ejecutados para la CT Trujillo y los costos proyectados para las CC.TT. Mollendo y Piura, de acuerdo a lo informado por Electroperú al OSINERGMIN:

**Cuadro N°1: Costos Ejecutados CT Trujillo
(Informados por Electroperú a Osinergmin)**

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Periodo	Oct - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Abr
Meses	3	12	12	12	4
Potencia (MW)	60	60	60	60	60
Costo (S/.)	133,993	62,492,848	120,046,391	163,120,922	14,610,456
					360,404,610

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



GOLD FIELDS

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

**Cuadro N°2: Costos Proyectados CC.TT. Mollendo y Piura
(Informados por Electroperú a Osinergmin)**

Año	2012	2013
Piura (80 MW)	Jun - Dic	Ene - Sep
Meses	7	9
Mollendo (60 MW)	May - Dic	-
Meses	8	-
Costo (S/.)	535,511,031	454,050,360
		989,561,391

Como se puede apreciar en el Cuadro N°1, los costos totales incurridos en cuarenta y tres (43) meses de la Generación Adicional de Trujillo (60 MW) asciende S/. 360 404 610, mientras que los costos en que se incurrirán en la Generación Adicional de Mollendo (60 MW por 8 meses) y Piura (80 MW por 16 meses) asciende a S/. 989 561 391.

El monto proyectado de S/. 989 561 391 para la Generación Adicional es desproporcionado, toda vez que si realizamos una estimación de los costos para Mollendo y Piura en forma proporcional al tiempo de instalación y la potencia de la CT Trujillo, obtenemos S/. 245 857 408 como costo total proyectado para la generación de Mollendo y Piura, lo cual es un monto mucho menor a los costos proyectados por Electroperú.

Con carta COESD/DO-139-2012 el COES remitió al OSINERGMIN el informe relativo a los Costos Totales Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional (Anexo B), en el cual se aprecia que la energía despachada para esta centrales es mínima, tal como podemos apreciar en el Cuadro N°3. En ese sentido, los costos a incurrir en las centrales de Mollendo y Piura serán solo los correspondientes a los costos fijos, lo cual constituye una razón adicional para indicar que los costos estimados por Electroperú son desproporcionados:

Cuadro N°3: Energía (MWh) Despachada por la unidades de Generación Adicional

Generación Adicional	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13
CT Mollendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CT Piura	0	0	0	0	18.47	26.57	280.31	0	0	0	0	0	0	4.31

Con carta G-274-2012 Electroperú presentó al OSINERGMIN el informe N° C-432-2012 que contiene la revisión de la proyección de gastos en que incurriría Electroperú para proveer Generación Adicional en cumplimiento al Decreto de Urgencia 37-2008.

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



GOLD FIELDS

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

En el Cuadro 3 de este recurso se muestra la proyección de energía a producir por la CTE Mollendo 60 MW y CTE Piura 80 MW. La estimación realizada por Electroperú resulta fuera de la realidad, debido a que **consideró que la CT Mollendo y la CT Piura operarán permanentemente durante su periodo de instalación con factores de planta de 0.6 y 0.9 respectivamente, contrario a la estimación realizada por el COES, que estima que la CT Mollendo no operará y la CT Piura operará solo por algunas horas en los meses de julio, agosto y setiembre de 2012 y abril de 2013, tal como se ha mostrado en el Cuadro N°3.**

Si tomamos como referencia la estadística de operación de la CT Trujillo, la cual fue requerida permanentemente durante su periodo de instalación en los años 2009, 2010 y 2011, ésta registro factores de planta de 15.3% en el 2009, 22.2% en el 2010 y 27.9% en el 2011, valores de factores de planta mucho menores a los factores de 60% y 90% considerados por Electroperú. En ese sentido, consideramos que OSINERGMIN debe considerar las proyecciones realizadas por el COES, por ser la entidad responsable de la operación del SEIN.

Para el cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional, OSINERGMIN consideró en la Resolución Impugnada, los costos totales proyectados por las empresas estatales, tal cual fueron informados, sin realizar ninguna variación. Dicha conducta de no variar los costos proyectados por las empresas estatales responde a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Supremo 31-2011-EM, en el cual se indica que el regulador debe tomar los costos incurridos por las empresas estatales con carácter de declaración jurada:

“Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales **Incurridos** por las empresas estatales

OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.”

Sin embargo, corresponde precisar que **dicho artículo se refiere a costos incurridos y no a costos proyectados.** En ese sentido, **OSINERGMIN sí se encuentra facultado a modificar la estimación de los costos proyectados** a incurrir por la Generación Adicional y para ello debe utilizar la mejor información del despacho para estas centrales. Es decir, debería utilizar la estimación realizada por el COES para estas centrales.

OSINERGMIN calculó los Cargos por Generación Adicional, dividiendo los costos totales proyectados por las empresas estatales entre veinticuatro (24) meses de recuperación (Cuadro N° G.2 del Anexo G del Informe N°0110-2012-GART). Esta

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

forma de cálculo no refleja lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo 31-2011-EM, en el sentido que OSINERGMIN consideró costos proyectados en lugar de considerar costos incurridos.

El artículo 3 indica claramente que el plazo de recuperación es para los **costos incurridos** mas no para los costos proyectados. Es decir, si se incurre en un gasto en el mes de abril de 2012, este puede ser recuperado hasta entre veinticuatro (24) meses luego de presentado el informe correspondiente por la empresa estatal. Por lo tanto, los costos por Generación Adicional que se deben considerar en la fijación tarifaria de mayo 2012 – abril 2013 deben ser **los costos efectivamente incurridos por las empresas estatales hasta el mes de abril de 2012**, los costos que se incurrirán en los meses posteriores deberán ser incorporados en las siguientes fijaciones tarifarias, siendo cada uno recuperados en entre veinticuatro (24) meses posteriores. Si bien es cierto que resulta tedioso considerar cada gasto incurrido pagadero en entre veinticuatro (24) meses, se podría considerar de manera simplificada y aproximada dividir el costo proyectado en entre cuarenta y ocho (48) meses.

Adicionalmente estimamos muy importante señalar que si bien el artículo 3 del Decreto Supremo 31-2011-EM establece que OSINERGMIN determinará el cargo por generación adicional sobre la base de los costos informados por la empresa estatal (Electroperú) **sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior**; dicha disposición es ilegal, en la medida que es contraria a normas con rango de ley que establecen la competencia de OSINERGMIN para supervisar a las empresas del sector eléctrico, privadas y estatales, incluyendo la información que las mismas proveen para las determinaciones tarifarias. La disposición del Decreto Supremo implica que el organismo regulador no podrá verificar si la información que le proporcionó Electroperú es verdadera o no. Dicha situación es absolutamente contraria a los principios más básicos de diseño regulatorio, más aún cuando se produce una evidente discriminación a favor de Electroperú, respecto de las demás empresas del sector. Bajo el sistema del Decreto Supremo citado, Electroperú puede señalar cualquier monto, sin sustento alguno o con sustento parcial o incorrecto, y OSINERGMIN debe incluirlo en el cálculo de las tarifas, sin revisión previa ni posterior sobre la veracidad o corrección de dicho monto. En particular, se trata de una norma que viola las disposiciones con rango de ley que asignan a OSINERGMIN la función supervisora del sector eléctrico, como la Ley 26734 –Ley de creación del OSINERGMIN-, la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores- y la Ley 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-. Confiamos en que OSINERGMIN tomará las acciones correspondientes –de coordinación con el Ministerio de Energía y Minas para la inmediata derogación de la disposición o el inicio de las acciones judiciales que correspondan- para hacer respetar las funciones de supervisión que le han sido asignadas.

De acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores solicitamos lo siguiente:

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



GOLD FIELDS

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

- a) Las compensaciones referidos a la importación de energía del Ecuador y al Sistema Aislado Iquitos deben ser asumidos por todo los Usuarios, fuera de los alcances del Decreto de Urgencia 37-208, como Cargos Unitarios por Generación Adicional.
- b) Revisar la estimación de los costos de la Generación Adicional para el periodo mayo 2012 – diciembre 2013 que asciende a S/. 989 561 391, lo cual consideramos que deben corresponder a cantidades mucho menores que no deben superar el rango de S/. 400 000 000 a S/. 500 000 000, incluyendo el saldo por recuperar por la CT Trujillo.

OTROSÍ DECIMOS: Conforme a la modificación realizada por el Decreto Supremo 46-2012-PCM al Reglamento General de OSINERGMIN, a la fecha el Consejo Directivo del regulador cuenta con el quórum suficiente para decidir sobre el presente recurso de reconsideración.

Anexos

Adjuntamos como anexos al presente recurso, según el TUPA recientemente aprobado por Decreto Supremo 45-2012-PCM:

- Anexo 1:** copia simple del documento que acredite la constitución de la empresa inscrita en registros públicos
- Anexo 2:** copia del DNI del representante legal
- Anexo 3:** copia simple del documento que acredita la representación

POR TANTO:

Solicitamos al Consejo Directivo de OSINERGMIN declarar FUNDADO nuestro Recurso de Reconsideración y proceder conforme al recálculo correspondiente.

Juan Luis Kruger Sayán
Gerente General

Lima, 4 de mayo de 2012

JOSÉ CORDERO SALCEDO
ABOGADO
DNI 3333

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf. : (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11606015

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOCIEDAD MINERA LA CIMA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION POR ESCISIÓN DE BLOQUE PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. inscrita en la partida electrónica 1377593 del registro de personas jurídicas de Lima . vigencia 15/10/2003
A 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 19/11/2003 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO en la ciudad de LIMA

ARTICULO 2°OBJETO : El objeto de la sociedad es dedicarse a la actividad minera con la amplitud que para dicha actividad señala la Ley General de Minería vigente o la que pudiera sustituirla, incluyendo la actividad de transporte y de comercialización, sobre los derechos mineros de los que en la actualidad sea titular, o de los que pudiera adquirir en el futuro bien sea peticionándolos o adquiriéndolos de terceros, pudiendo dar o tomar en cesión derechos mineros sin reserva ni limitación alguna. Así mismo, la sociedad podrá realizar actividades conexas o complementarios que sea relacionen con la actividad minera y que sean necesarias y convenientes para el ejercicio del objeto social.

Fecha de iniciación de las operaciones : 10/10/2003

ARTICULO 3°Duración: Indefinida

ARTICULO 1° Domicilio : Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República y del extranjero.

ARTICULO 5°CAPITAL SOCIAL : S/. 53'145'700.00 Nuevos Soles, dividido en 53'145,700 acciones nominativas de S/. 1.00 -nuevo (s) sol (es) cada una, pagado en su totalidad.

La Junta General Obligatoria Anual se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico con el objeto de pronunciarse sobre la gestión y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de la utilidades si las hubiere; elegir cuando corresponda los miembros del directorio y fijar su retribución, designar o delegar en el directorio y la designación de los auditores externos cuando corresponda, y ; resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. ARTICULO 18°Compete asimismo a la Junta General: 1-remover a los miembros del director , 2-modificar el estatuto, 3-aumentar o reducir el capital social ; 4-emitir obligaciones; 5-acordar la enajenación, en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital social; 6-disponer investigaciones y auditorias especiales, 7-acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y 8-vender inmuebles hipotecar preñar activos de la sociedad 9-resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Abogado Certificador
NANCY DEL ROCIO LEDESMA NARVAEZ
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

COPIA Certificada
Existencia con inscripción al Poder Judicial
Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Fecha: 19/11/2003 Hora: 10:00AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/09/2010 15:50:47 Pagina 1 de 89
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2010-00623243

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Subgerencia de Planificación y Mejora de Procesos
18 SET. 2010
ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RAPIDO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11606015

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
SOCIEDAD MINERA LA CIMA S.A.**

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : El Quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125°, 126° y 127° de la Ley General de Sociedades.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : 22° para la celebración de la junta general en su primera convocatoria cuando no se trate de los asuntos mencionados en los puntos 2,3,4,5,7,8 del ARTICULO 18° se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto en segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier n° de acciones suscritas con derecho a voto , los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes

ARTICULO 23° para la celebración de la junta general en su primera convocatoria cuando se trate de los asuntos mencionados en los puntos 2,3,4,5,7,8 del ARTICULO 18° se requiere la concurrencia de accionistas que representen al 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto en segunda convocatoria bastará la concurrencia de 3/5 de acciones suscritas con derecho a voto , los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto

ARTICULO 29° RÉGIMEN DEL DIRECTORIO : Se compone de un mínimo de tres y un máximo siete miembros el cargo es delegable. ARTICULO 30° Su duración es de tres años. El Quórum del Directorio y la adopción de sus acuerdos será de conformidad a lo dispuesto en los arts. 168 y 169 de la L.G.S. ARTICULO 39° las actas se extenderán en un libro especialmente que serán firmadas por los directores presentes cuando el acta sea aprobada en la misma sesión

40° Facultades* : El Directorio estará facultado para lo siguiente: ...6. Abrir y cerrar cuentas de todo tipo en moneda nacional y extranjera en instituciones bancarias y financieras en el país o en el extranjero, girar, endosar y protestar cheques, depositar y retirar dinero, girar, aceptar, endosar, prorrogar, descontar y protestar letras, vales y pagarés, abrir y cerrar cartas de crédito con o sin garantía, endosar conocimientos de embarque, acordar y verificar todo tipo de operaciones de crédito, contratar préstamos y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias. 7. Aprobar las operaciones de arrendamiento financiero que celebre la sociedad en cumplimiento de su objeto social... 10. Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, inclusive transacciones, tratar toda clase de negocios, someter las disputas a arbitrales y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, comprar y dar o tomar en comodato, arrendar o subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar y dar en cesión derechos mineros, celebrar contrato de opción, otorgar y revocar fianzas, y en general hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines sociales...

RÉGIMEN DE LA GERENCIA : La sociedad tendrá un Gerente General y uno o más Gerentes nombrados por el Directorio.

Facultades : SEGÚN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, sin perjuicio de los poderes que en cada caso otorgue el directorio, las principales atribuciones y

NANCY DEL ROCIO LEDESMA NARVAEZ
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 16/09/2010 15:50:47 Pagina 2 de 89
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspensos : 2010-00623243



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11606015

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 05/07/2006 otorgada ante NOTARIO MEJIA ROSASCO ROSALIA en la ciudad de LIMA y por Junta del 27/06/2006 se acordó **Modificar la denominación social**, en consecuencia se modificó el estatuto en su **Art.1º** la sociedad se denomina **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** su domicilio será en la ciudad de Lima .. - Libro de actas de Junta general de accionistas N° 1 leg. el 15/12/2003 ante el Not. Aníbal Corvetto Romero, bajo el N° 3170-2003.- El título fue presentado el 06/07/2006 a las 01:20:16 PM horas, bajo el N° 2006-00336467 del Comodiaro 0477.Derechos S/.16.00 con Recibo(s) Numero(s) 00021062-05.-Lima, 08 de Julio de 2006.

JAMES ROJAS GUEVARA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

NANCY DEL ROCIO LEDESMA NARVAEZ
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/09/2010 15:50:47 Pagina 12 de 89
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2010-00623243



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11606015

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 20/08/2010 OTORGADA ANTE NOTARIO MONICA MARGOT TAMBINI AVILA EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS DEL 15.03.2010, SE APROBÓ LA ADAPTACION AL REGIMEN DE LA SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, Y MODIFICÓ LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL ESTATUTO: "**ARTÍCULO 1:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO, NO OBSTANTE, ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.- "**ARTÍCULO 4:** LA SOCIEDAD RECONOCERÁ LA EFICACIA Y RESPETARÁ, CUMPLIRÁ Y HARÁ CUMPLIR LOS CONVENIOS O PACTOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ÉSTOS Y TERCEROS QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS. NO OBSTANTE, LA SOCIEDAD NO RECONOCERÁ AQUELLOS PACTOS QUE CONTENGAN CUALQUIERA DE LAS LIMITACIONES, RESTRICCIONES O PREFERENCIA CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. SI HUBIERE ALGUNA CONTRADICCIÓN ENTRE ALGUNA ESTIPULACIÓN DE DICHS CONVENIOS O PACTOS Y EL PACTO SOCIAL O EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, PREVALÉCERÁN ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LA RELACION QUE PUDIERAN ESTABLECER EL CONVENIO ENTRE QUIENES LO CELEBRAN.- "**ARTÍCULO 15:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ CONVOCADA POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ORDENE LA LEY, LO ESTABLEZCA EL ESTATUTO, LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLA NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD Y CUYOS DERECHOS POLÍTICOS NO SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 105 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LA CONVOCATORIA SERÁ EFECTUADA MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE LIMA. LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁ DE AL MENOS VEINTICINCO (25) DÍAS. EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LA INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. EN UN SOLO AVISO PUEDE HACERSE CONSTAR MAS DE UNA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO ENTRE UNA Y OTRA CONVOCATORIA NO DEBE MEDIAR MENOS DE TRES (3) NI MAS DE DIEZ (10) DÍAS. CASO CONTRARIO, LA JUNTA GENERAL DEBE REUNIRSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE LA PRIMERA, Y EN TERCERA CONVOCATORIA DENTRO DE IGUAL PLAZO QUE LA SEGUNDA. CUANDO LA CONVOCATORIA SEA SOLICITADA POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER CONVOCADA POR LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 255 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES."- **ARTICULO 19°.-** PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS COMO ACCIONISTAS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN EL LIBRO MATRICULA DE ACCIONES O EN FLOJAS SUELTAS O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO, SEGÚN CORRESPONDA, CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO. PODRÁ INVITARSE A CONCURRIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y A CUALQUIER PERSONA QUE PUDIERA TENER INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.- **ARTICULO 22°.-** EL QUÓRUM DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPUTARA Y ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA MISMA. EN LAS JUNTAS CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O AL ESTATUTO REQUIERAN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASI LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERÁN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUÓRUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO DE LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTREN REPRESENTADAS, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS EL



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11606015

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN CASO NO SE LOGRE ESTE QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE REALIZARA EN TERCERA CONVOCATORIA, PARA LO CUAL BASTARA LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.- **ARTICULO 23°**: LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.- **ARTICULO 44°**.- LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE: 1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA; Y, 2. QUE EL ACUERDO SEA ADOPTADO PAR LA JUNTA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO 46°**.- TODOS LOS ACUERDOS RELATIVOS AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, O DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE ADOPTARAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS Y SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.- **ARTICULO 49°**.- LA SOCIEDAD CONTARÁ CON AUDITORIA ANUAL EXTERNA, A CARGO DE AUDITORES EXTERNOS QUE SE ENCUENTREN HÁBILES E INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE SOCIEDADES DE AUDITORIA."- LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS N° 3 LEGALIZADO ANTE NOTARIO, ROSALIA MEJÍA ROSASCO, CON FECHA 21.04.2009 BAJO EL NÚMERO 14572.- EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 24/08/2010 A LAS 02:47:18 PM HORAS, BAJO EL N° 2010-00623243 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/. 18.00 POR DEVOLVER S/. 18.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00026859-35.- Lima, 17 de Setiembre del 2010.

JAIME JAVIER VASQUEZ VILLAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

COPIA INEORNA
Emitida a través de Consulta Administrativa
No tiene validez para ningún trámite administrativo

Costo por Imagen:
S/4,0

Usuario:
123DOM001

Fecha Actual:
20/04/2011 16:59

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

Que, en el asiento C00026 de la Partida No. 11606015 del Registro de Sociedades, correspondiente a la sociedad denominada: **“GOLD FIELDS LA CIMA S.A.”**; consta **registrada y vigente** la Escritura Pública del 07.03.2008 otorgada ante notario Rosalia Mirella Mejia Rosasco de Elias mediante la cual se acordó: Designar como Apoderados segun el Regimen de Poderes para proyectos de Gold Fields la Cima S.A a las personas que se indican a continuacion para que puedan celebrar actos y contratos a nombre a Gold Fields La Cima S.A de acuerdo a la Escala siguiente:

APODERADO “B”: JUAN KRUGER SAYAN

Asimismo en el Asiento C00024 se registra la **Resolución del 22/01/2008 tomada fuera de Sesión de Directorio** donde se acordó:

1° Aprobar el **Régimen de Poderes para Proyectos**. Este régimen de poderes será de aplicación para las actividades vinculadas al desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona.

El Régimen de Poderes para Proyectos tiene los siguientes niveles y contenido:

Apoderados “C”: Los Apoderados “C” están facultados para celebrar, a sola firma, contratos y compromisos de administración y disposición ordinaria vinculados al desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona, tales como contratos de trabajo ...; compraventa de bienes muebles e inmuebles, ...; suministro; donación; mutuo; fianza; arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles y vehículos; arrendamiento financiero y lease back; comodato; prestación de servicios en general, ...; contratos preparatorios y subcontratos; ...; celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual; contratar servicios públicos; transacciones extrajudiciales; y, en general, cualquier otro contrato y convenio atípico o innominado, civil y minero, que requiera celebrar la sociedad para el desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona, incluyendo la aprobación de gastos de capital. Los Apoderados “C” podrán celebrar estos actos y contratos **hasta por un monto máximo de US\$ 500,000.00**, o su equivalente en otras monedas, por cada acto o contrato.

Tratándose de gastos relacionados con el transporte aéreo y gastos de viaje, tendrán un límite máximo de US\$ 10,000.00 o su equivalente en otras monedas, por cada acto o contrato.

Así consta de la copia certificada por la notario CECILIA HIDALGO MORAN, en remplazo de la titular Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías, con fecha 01/02/2008.-***

N°. de fojas del Certificado: 02

MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Derechos Pagados: S/ 22.00 Recibo/fecha: 16-1061 11.012012
Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012 IJM.



ANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.079-SUNARP-SN.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA



**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento C00022 de la Partida N° 11606015, correspondiente a la sociedad denominada "**GOLD FIELDS LA CIMA S.A**", consta registrada y vigente la **Escritura Pública del 22/10/2007** otorgada ante Notario Rosalia Meza Rosasco, donde se acuerdo otorgar poder a **JUAN LUIS KRUGER SAYAN (DNI N° 09337264)**.- **Se adjunta al presente** certificado compendioso, copia certificada por el Abogado Certificador que suscribe el presente, del **asiento C00022** de la Partida N° 11606015, en donde constan las facultades Conjuntas del Apoderado en mención.- **Se deja constancia que el sr. Juan Alberto Begazo Vizcarra se encuentra revocado.**-*****

N° de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 22.00


Recibo/fecha 16-1061 11.01.2012

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012 IJM.


MANUEL BALTAZAR NOTAROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.079-SUNARP-SN.

La presente copia certificada del asiento C00022 de la presente Partida del Libro de Sociedades Mercantiles de del Registro de Personas Jurídicas de Lima , forma parte del certificado de vigencia de poder solicitado ***

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11606015
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
 Abogado Certificador
 ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00022

Por Escritura Pública de fecha 22.10.2007 otorgada ante Notaria Rosalía María Rosasco comparece Richard William Graeme en representación de la sociedad a fin de **OTORGAR PODER** a **JUAN LUIS KRUGER SAYAN** con **DNI 09337264** para que mediante su firma conjunta con la firma de alguno de los señores **RICHARD WILLIAM GRAEME** con **C.E 000390707**, **JAMES MELVIN BRUNET** con **C.E 000358943**, **JUAN ALBERTO BEGAZO VIZCARRA** con **DNI 21256729**, **MARTHA CECILIA CORDOVA CENTURIÓN** con **DNI 17317426**, **VÍCTOR MANUEL DÍAZ YOSA** con **DNI 26716857** o **GERMÁN ROBERTO POLACK BELAUNDE** con **DNI 10220252** pueda efectuar las operaciones bancarias y financieras señaladas en los numerales 1 al 12 del Acuerdo N°3 adoptado en la sesión de Directorio de la sociedad celebrada el 12.05.2006, que se indican a continuación:

- 1.- Abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de depósito, ahorros, a plazo, de crédito o cualesquiera otra en bancos e instituciones financieras, en moneda peruana o extranjera, dentro o fuera del Perú, así como reconocer estados de cuenta o impugnarlos.
- 2.- Ingresar y retirar fondos a todo tipo de instituciones bancarias o financieras, dentro o fuera del Perú.
- 3.- Girar, endosar, aceptar, renovar, avalar y dar en garantía letras de cambio, pagarés, vales y en general, cualquier documentación crediticia o título valor.
- 4.- Descontar, protestas y cobrar letras de cambio, pagarés, vales y en general, cualquier documentación crediticia o título valor.
- 5.- Girar, depositar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía, de ser aplicable, cheques y cualquier otra orden de pago.
- 6.- Efectuar y disponer transferencias bancarias dentro o fuera del Perú.
- 7.- Solicitar cartas de crédito y cartas fianza en moneda peruana o extranjera.
- 8.- Solicitar y acordar crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
- 9.- Depositar, retirar, comprar y vender valores.
- 10.- Otorgar fianzas y prestos, avales.
- 11.- Cobrar giros y transferencias.
- 12.- Celebrar cualquier otra operación bancaria o financiera que estime necesaria.

El título fue presentado el 05/11/2007 a las 04:49:29 PM horas, bajo el N° 2007-00620468 del Tomo Diario 0492 Derechos S/ 20.00 con Recibo(s) Numero(s) 00000326-26 y Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2007-00598094.- LIMA, 20 de Noviembre de 2007

MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA
 Registrador Público
 O R L C

Copia Certificada
 No hay Títulos inscritos con el Poder Solicitado y/o Pendientes de Inscripción
 08:00 AM

LRAMOS/0101 IMPRESION:26/01/2012 13:43:30 Pagina 44 de 111
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS



Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/CIVILES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento C00045 de la Partida N°11606015 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Partida Registral de la sociedad denominada “**GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**” consta registrada y vigente la Resolución de Directorio del 09-09-2010, adoptada fuera de sesión, donde se acordó **FACULTAR a JUAN LUIS KRUGER SAYÁN (D.N.I N° 09337264)**, para que suscriba en nombre de la compañía todos y cada uno de los contratos, certificaciones, instrucciones, solicitudes y cualquier otro documento público o privado necesarios para pre-pagar al Royal Bank of Scotland todas las obligaciones adeudadas bajo el financiamiento otorgado el 14 de Noviembre del 2006, y solicitar la cancelación de todas las garantías otorgadas por la compañía para asegurar las obligaciones adeudadas antes mencionadas. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, por la presente se deja constancia que todo instrumento, sea público o privado, que se requiera para formalizar la cancelación de cualquiera de las garantías antes mencionadas debe ser suscrito por cualesquiera DOS directores de la compañía, de acuerdo con los poderes otorgados según el numeral 9 de la Disposición Final del estatuto social.

Así consta de las copias certificadas expedidas por Notaria de Lima Mónica Tambini Avila, extraídas del Cuarto Libro de Actas de Directorio legalizado por Notaria Rosalía Mejía Rosasco con fecha 21-04-2009 bajo el N° 14573, fojas 297-299.

Derechos Pagados: S/ 22.00 Recibo/fecha: 16-1061/ 11.01.2012

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012
ijm

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.079-SUNARP-SN.


MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDE
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA



SUNARP
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS



Zona Registral N° IX - Sede Lima.
 OFICINA LIMA.

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/CIVILES
 VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento C00043 de la Partida N°11606015 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Juridicas, correspondiente a la Partida Registral de la sociedad denominada “**GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**” consta registrada y vigente la Sesión de Directorio del 20.08.2010 donde se acordó:

1. **Aprobar** la operación de financiamiento garantizado de hasta US\$ 200 millones de The Bank of Nova Scotia (o cualquiera de sus afiliadas) y el Banco de Credito del Perú en los términos establecidos en el Term Sheet suscrito con dichas entidades, y **facultades** a **JUAN LUIS KRUGER** a fin de que negocie los contratos y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cierre de la referida operación de financiamiento y el desembolso de los fondos, incluyendo-pero sin estar limitado a-: (i) el contrato de préstamo, (ii) los pagares que sean emitidos a favor de The Bank of Nova Scotia (o de cualquiera de sus afiliadas) y el Banco de Credito del Perú, (iii) al Administrative Agency Fee Letter, (iv) el Collateral Agency Fee Letter, (v) los documentos de garantías locales, incluyendo un contrato e instrumento publico de garantia mobiliaria sobre los saldos depositados en cuentas locales y un contrato de cesión condicionada de derechos y de administración de cuentas locales, (vi) los documentos de garantías constituidas bajo las leyes de Inglaterra, incluyendo un contrato de garantia y de administración de cunetas del exterior, (vii) el contrato de subordinacion de lo prestamos con vinculadas, y (viii) los demás contratos, instrucciones, solicitudes, certificaciones y declaraciones que se requieran para el cierre de la operación de financiamiento y el desembolso de los fondos. Se deja constancia que cualesquiera dos Directores de la compañía estarán facultades para firmar en representacion de esta todos los documentos antes señalados, de acuerdo con los poderes otorgados según el numeral 9 de la Disposición Final del estatuto social.

2. **Aprobar** que los fondos desembolsados bajo la operación de financiamiento garantizado antes señalada se destinen: (i) en primer lugar, a pre-pagar íntegramente al Royal Bank of Scotland el monto total adeudado bajo el financiamiento otorgado a la compañía el 14.11.2006 y (ii) en segundo lugar, destinar el saldo de pagar parcialmente los prestamos que la compañía mantiene con Golf Fields Corona BVI Limited; así como apobar la suscripción de todos los contrato, certificaciones, instrucciones, solicitudes y cualesquiera documentos públicos o privados, necesarios para pre-pagar íntegramente al Royal Bank of Scotland el monto total adeudado bajo el financiamiento otorgado a la compañía el 14.11.2006 y levantar todas las garantías (incluyendo la firma de las escrituras publicas de levantamiento de garantías).

ANUEL BALTAZAR OTAZOLA PAREDES
 Abogado Certificador
 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Se deja constancia que cualesquiera dos Directores de la compañía estarán facultados para firmar en representación de esta todos los documentos antes señalados, de acuerdo con los poderes otorgados según el numeral 9 de la Disposición Final del estatuto social.

Así consta de la copia certificada del 21.09.2010, expedida por la Notaria Dra. Monica Tambini Avila en la ciudad de Lima.

Derechos Pagados: S/ 22.00 Recibo/fecha: 16-1061/ 11.01.2012

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012

ijm


MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.079-SUNARP-SN.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA que:

**EL ABOGADO CERTIFICADOR DE
LIMA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:**

Que, en el asiento C00025 de la Partida No. 11606015 del Registro de Sociedades, correspondiente a la sociedad denominada: "GOLD FIELDS LA CIMA S.A."; consta registrada y vigente la **Escritura Pública del 21/02/2008** extendida ante ROSALIA MEJIA ROSASCO, notario de Lima; donde JUAN LUIS ALFREDO KRUGER SAYAN, en representación de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. (C00024), designa como Apoderados según el Régimen de Poderes de Operaciones de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. a las personas que se indican a continuación, para que puedan celebrar actos y contratos a nombre de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. de acuerdo a la escala siguiente:

Apoderado "B": JUAN LUIS KRUGER SAYAN (DNI N° 09337264)

Asimismo, consta en el asiento C0024 la Resolución del 22/01/2008 tomada fuera de Sesión de Directorio donde se acordó:

1° Aprobar el Régimen de Poderes para Proyectos. Este régimen de poderes será de aplicación para las actividades vinculadas al desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona.

El Régimen de Poderes para Proyectos tiene los siguientes niveles y contenido:

Apoderados "B": Los Apoderados "B" están facultados para celebrar, a sola firma, contratos y compromisos de administración y disposición ordinaria vinculados al desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona, tales como contratos de trabajo ...; compraventa de bienes muebles e inmuebles, ...; suministro; donación; mutuo; fianza; arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles y vehículos; arrendamiento financiero y lease back; comodato; prestación de servicios en general, ...; contratos

MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

preparatorios y subcontratos; ...; celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual; contratar servicios públicos; fideicomisos; transacciones extrajudiciales; contratos de opción civil o minera; contratos asociativos de colaboración empresarial y joint ventures; de constitución de sociedades y personas jurídicas; y, en general, cualquier otro contrato y convenio atípico o innominado, civil y minero, que requiera celebrar la sociedad para el desarrollo y construcción del Proyecto Minero Cerro Corona, incluyendo la aprobación de gastos de capital. Los Apoderados "B" podrán celebrar estos actos y contratos hasta por un monto máximo de US\$ 1'250,000.00, o su equivalente en otras monedas, por cada acto o contrato.

Tratándose de gastos relacionados con el transporte aéreo y gastos de viaje, podrán autorizarlos por montos mayores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en otras monedas, por cada acto o contrato.-*****

Nº. de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 22.00 Recibo/fecha: 16-1061 11.012012

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012 LM


MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

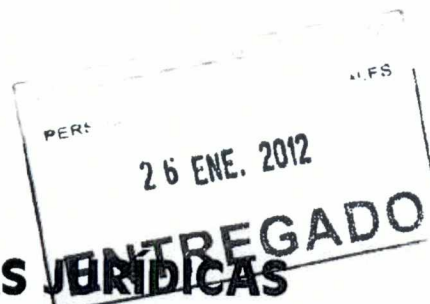
LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.079-SUNARP-SN.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento C00025 de la Partida N° 11606015, correspondiente a la sociedad denominada **"GOLD FIELDS LA CIMA S.A"**, consta registrada y vigente la **Escritura Pública del 21/02/2008** extendida ante Rosalia Mejia Rosasco, Notario de Lima; donde Juan Luis Alfredo Kruger Sayan, en representación de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. (C00024), designa como Apoderados según el Régimen de Poderes de Operaciones de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. a las personas que se indican a continuación, para que puedan celebrar actos y contratos a nombre de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. de acuerdo a la escala siguiente:.....

Apoderado "B": JUAN LUIS KRUGER SAYAN (DNI N° 09337264)

Asimismo en el asiento C00024 de la Partida consta registrado lo siguiente:

Resolución del 22/01/2008 tomada fuera de Sesión de Directorio se acordó:

2° Aprobar el Régimen de Poderes para Operaciones. Este régimen de poderes será de aplicación para las operaciones ordinarias de la sociedad.

El Régimen de Poderes para Operaciones tiene los siguientes niveles y contenido:

Apoderados "B": Los Apoderados "B" están facultados para celebrar, a sola firma, contratos y compromisos de administración y disposición ordinaria correspondientes al objeto social, tales como contratos de trabajo ...; compraventa de bienes muebles e inmuebles, ...; suministro; donación; mutuo; fianza; arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles y vehículos; arrendamiento financiero y lease back; comodato; prestación de servicios en general, ...; contratos preparatorios y subcontratos; ...; celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual; contratar servicios públicos; fideicomisos; transacciones extrajudiciales; contratos de opción civil o minera; contratos de cesión minera; contratos asociativos de colaboración empresarial y joint ventures; de constitución de sociedades y personas jurídicas; y, en general, cualquier otro contrato y convenio atípico o innominado, civil y minero, que requiera celebrar la sociedad. Los Apoderados "B" podrán celebrar estos actos y contratos por un monto máximo de US\$ 3'000,000.00, o su equivalente en otras monedas, por cada acto o contrato.

Tratándose de gastos de transporte aéreo internacional y gastos de viaje internacionales, no tendrán límite máximo para su autorización.

N° de fojas del Certificado: 01

Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 16-1061 11.01.2012

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012 IJM

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.079-SUNARP-SN.

ANUEL BALTAZAR OTAROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

en el asiento C00047 de la Partida No. 11606015 del Libro de Sociedades Mercantiles de LIMA, correspondiente a la sociedad denominada: **“GOLD FIELDS LA CIMA S.A.”**; consta registrada y vigente el acta de la SESIÓN DE DIRECTORIO NO PRESENCIAL DEL 06/09/2010 en la que SE ACORDÓ:

(...)

2° RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE VLADIMIRO BERROCAL GONZALES, D.N.I N° 09538657, COMO GERENTE FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, Y OTORGARLE PODERES BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON CUALESQUIERA DE LOS SEÑORES RALPH FERNANDO ALOSILLA-VELAZCO VERA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 04642671, **JUAN LUIS KRUGER SAYAN,**

IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09337264, VICTOR MANUEL DIAZ YOSA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 26716857, RODOLFO EDUARDO MICHELIS, IDENTIFICADO CON PS N° 057780781, GERMAN ROBERTO POLACK BELAUNDE, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10220252, O INDIRA TRUJILLO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON D.N.I N° 29312575, **PUEBAN EFECTUAR LAS OPERACIONES** QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. ABRIR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS CORRIENTES, DE DEPÓSITO, AHORROS, A PLAZO, DE CRÉDITO O CUALESQUIERA OTRA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, EN MONEDA PERUANA O EXTRANJERA, DENTRO O FUERA DEL PERÚ, ASÍ COMO RECONOCER ESTADOS DE CUENTA O IMPUGNARLOS.
2. INGRESAR Y RETIRAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, DENTRO O FUERA DEL PERÚ.
3. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, RENOVAR, AVALAR Y DAR EN GARANTÍA LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, VALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA O TÍTULO VALOR.
4. DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, VALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA O TÍTULO VALOR.
5. GIRAR, DEPOSITAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA, DE SER APLICABLE, CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.
6. EFECTUAR Y DISPONER TRANSFERENCIAS BANCARIAS DENTRO O FUERA DEL PERÚ.
7. SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA PERUANA O EXTRANJERA.


MANUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDES
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

8. SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO.
 9. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES.
 10. OTORGAR FIANZAS Y PRESTAR AVALES.
 11. COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS.
 12. CELEBRAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN BANCARIA O FINANCIERA QUE ESTIME NECESARIA.
- (...)

ASI CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA POR LA NOTARIO DE LIMA MONICA TAMBINI AVILA CON FECHA 25/10/2010.*****

Nº de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 16-1061 11.01.2012

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 12.01.2012 IJM

JOSE GUANO GALLO
ABOGADO
O.M.L. 20794

MUEL BALTAZAR OTÁROLA PAREDE
Abogado Certificador
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.079-2005-SUNARP-SN